

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, la sentencia proferida en el presente asunto se notificó por estados electrónicos el pasado 08 de mayo de 2023, allegando la parte demandada recurso de apelación contra la misma, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2023. Sírvase proveer, Cúcuta 17 de mayo de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No.736

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo presentado de manera oportuna, el recurso de apelación, conforme se lee en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente en la especie de mérito, el Despacho concederá la alzada ante el superior en el efecto suspensivo, conforme lo previsto en el inciso 2 del numera 3°, del art. 323 del Estatuto Procesal vigente.

Igualmente se allegó al plenario memorial poder, donde el señor Jesús María Mora Acevedo otorga poder al Dr. ROBERT STEVEN AROCA NARVAEZ.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la sentencia N°162 del pasado 05 de mayo, proferida por esta Dependencia Judicial, ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado ROBERT STEVEN AROCA NARVAEZ, portador de la T.P. No. 341.466 del C.S.J., como apoderado para los efectos y fines del mandato concedido por el demandado.

TERCERO. Por secretaría, hacer la correspondiente remisión de las presentes diligencias ante el superior jerárquico, dejando las constancias de rigor en el SISTEMA DE INFORMACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI.

CUARTO. PONER DE PRESENTE que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Notificar esta providencia en estado del 18 de mayo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 732

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Agréguese al expediente las respuestas allegadas por la DIAN¹.
2. Dado que se encuentran realizadas las citaciones a las señoras ELEONORA CASTELLANOS CUELLAR y NORA ELISA CUELLAR DE CASTELLANOS quienes se hicieron parte a través de apoderado judicial manifestando que aceptan la herencia con beneficio de inventario, y que se realizaron las comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”. (Destacado por el Juzgado).

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta,

DISPONE,

PRIMERO: SEÑALESE las DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

- i) Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación LIFESIZE; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con antelación a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

- ii) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar en la diligencia aquí señalada, el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar,

¹ Consecutivos 16 del Expediente Digital

así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar.

- iii) Se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”*

SEGUNDO. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

TERCERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

CUARTO. Esta decisión se notifica por estado el 18 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 731

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Agréguese al expediente las respuestas allegadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la DIAN¹.
2. Frente a la solicitud hecha por la apoderada de los señores ANA MARIA PATIÑO QUINTANA -heredera- y GENRRY PATIÑO ANGARITA – conyugue supérstite- para que se designe como administradora de los bienes de la sucesión a la señora PATIÑO GARCIA, lo anterior con el fin de adelantar los tramites ante la DIAN, en cuanto a ello el artículo 496 del C.G.P. señala:

*“... **Artículo 496.** Administración de la herencia. Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutoríe la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. **Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.***

2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3. Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición...”

Teniendo en cuenta la normativa expuesta y por ser procedente se accederá a lo pedido por las partes.

3. Dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

¹ Consecutivos 09, 015, 019 del Expediente Digital

“(…) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (…).” (Destacado por el Juzgado).

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta,

DISPONE,

PRIMERO: DESIGNAR como administradora de la sucesión a la señora ANA MARIA PATIÑO QUINTANA identificada con la C.C. 1.093.758.752, para que realice los trámites ante la DIAN.

SEGUNDO: SEÑALESE las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA DEL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

- i) Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación LIFESIZE; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con antelación a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

- ii) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar en la diligencia aquí señalada, el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar.
- iii) Se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *“(…) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (…).”*

TERCERO. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

CUARTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

Proceso. SUCESION INTESTADA
Radicado. **54001316000220230000300**
Causante YOLIMA JUDITH QUINTANA ARIAS
Interesados ANA MARIA PATIÑO QUINTANA Y OTRO

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>),
siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y
vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. Esta decisión se notifica por estado el 18 de mayo de 2023, en los
términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 730

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Agréguese al expediente las respuestas allegadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinácota, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, secretaria de Hacienda del municipio de Cúcuta, DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro¹.

2. **REQUIERASE** a la parte actora para que realice la notificación de los señores ABRAHAM LOPEZ FLOREZ, ABRAHAM LOPEZ PRIETO, SIERVO DE DIOS LOPEZ PRIETO, ESTHER LOPEZ PRIETO, ESPERANZA LOPEZ PRIETO conforme a lo dicho en el numeral noveno del auto No. 157 del 8 de febrero de la anualidad², y a lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección físicas o electrónicas aportadas con la demanda en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo normado en el Art. 317 del C.G.P.

3. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

5. Esta decisión se notifica por estado el 18 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

¹ Consecutivos 014, 015, 022, 023, 024 del Expediente Digital

² Consecutivo 012 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 729

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Agréguese al expediente las respuestas allegadas por la Dian, Supernotariado de Registro de Instrumentos Públicos, Inmobiliaria Tonchala S.A.S. y Subsecretaria de Rentas e Impuestos¹.

2. Seria del caso tener en cuenta las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte actora tendientes para notificar al señor JAIRO ALONSO CARRASCAL SANABRIA, si no fuera porque la dirección a que se remitió la comunicación – MZ A AV 17E 4N-45 INT. A11 CJ MULTIFAMILIAR COND PARQUE COND. PARQUE CENTRAL LT 11- difiere a la aportada con el libelo genitor -CALLE 22 AV. 53 #.53-77 Y 53-87, BARRIO ANTONIA SANTOS-.

3. Así las cosas, la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral noveno del auto No. 165 de fecha 8 de febrero de la anualidad, es decir realizar la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022 a la dirección física aportada en la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de dar aplicación al Art. 317 del C.G.P.

JAIRO ALFONSO CARRASCAL SANABRIA, se localiza en la CALLE 22 AV. 53 #.53-77 Y 53-87, BARRIO ANTONIA SANTOS de esta ciudad CORREO ELECTRONICO bajo la gravedad de juramento se informa que se desconoce el mismo.

4. Frente a la medida cautelar solicitada por la parte actora en escrito de fecha 14 de marzo de la anualidad², consistente en la medida de embargo y retención de dineros en entidades financieras, deberá estarse a lo resuelto en numeral undécimo del auto No. 0165 del 8 de febrero de 2023.

5. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

¹ Consecutivos 015, 017, 018, 020 y 024 del Expediente Digital

² Consecutivo 019 Expediente Digital

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 18 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.